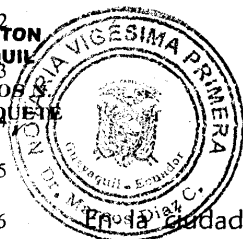


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA MEDIPRONGO CIA. LTDA. ---

CAPITAL SOCIAL: US\$. 450.00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día veinticuatro de Abril del año dos mil

siete, ante mí, Doctora MARIA DEL CARMEN DÍAZ VILLAO,

Abogada, Notaria Suplente del Cantón Guayaquil, en ejercicio del

cargo por Licencia de su Titular Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE,

Abogado, comparecen, los señores FRANCISCO HERMOGENES

LOOR MOLINA, soltero, sastre; ISABEL DOLORES AVECILLAS

RIVERA, soltera, ejecutiva, y LOURDES MARISOL AVECILLAS

RIVERA, soltera, ejecutiva; todos por sus propios derechos; los

comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor de

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se

otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y

fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se

denominará MEDIPRONGO CIA. LTDA., las siguientes

personas: a) FRANCISCO HERMOGENES LOOR MOLINA, ISABEL



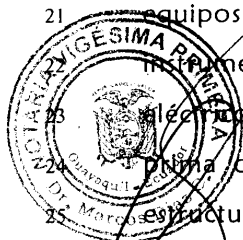
1 DOLORES AVECILLAS RIVERA y LOURDES MARISOL AVECILLAS
2 RIVERA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana.
3 Todos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La
4 Compañía en formación se registrará por las disposiciones de la Ley
5 de Compañías, por las del Código de Comercio y por el
6 Estatuto Social que los socios fundadores han aprobado, y que
7 se detalla a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**
8 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**
9 **MEDIPRONTO CIA. LTDA... CAPITULO PRIMERO:**
10 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y**
11 **PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
12 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Con la denominación
13 **MEDIPRONTO CIA. LTDA.,** se constituye una Compañía de
14 Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con
15 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del
16 Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en
17 cualquier parte del territorio ecuatoriano o en el exterior.
18 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO.-** La compañía se
19 dedicará a la importación, exportación y comercialización de
20 equipos, implementos, fármacos, insumos y materiales médicos
21 y no específicos para la función salud, instrumental quirúrgico;
22 repuestos y accesorios médicos y odontológicos. También se
23 dedicará a la comercialización, importación, exportación,
24 fabricación o industrialización, compra, venta y distribución de:
25 a) electrodomésticos y demás artículos y accesorios para el
26 confort del hogar, como aspiradoras y demás artículos de
27 limpieza; b) artículos decorativos; materiales de construcción;
28 artículos de ferretería, grifería, artesanía y cerámica; c) Equipos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas; d)
Artículos de cordelería, sogas, cables, piolas, redes, cabos;
artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería,
artículos de librería, instrumentos y artículos de música, partes
y accesorios; así como discos compactos, discos convencionales,
cassettes; e) Plantas ornamentales, flores, frutas tropicales como
banano, caña de azúcar, productos naturales; productos
agrícolas, productos industriales en las ramas farmacéuticas,
alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; productos
en la rama metal-mecánica, productos textiles; así como,
productos químicos; medicamentos de uso animal o humano; f)
Maquinarias industriales y agrícolas; g) Prendas de vestir nuevas
o usadas, calzados y las materias primas que las componen; h)
Sistemas de refrigeración partes y repuestos; vehículos, sus
motores, equipos, accesorios, partes y repuestos;
fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos; equipos de
seguridad industrial, accesorios, partes y repuestos; i)
Instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos
médicos; materiales, implementos, insumos y equipos para
laboratorios; insumos, materiales, implementos para ortopedia;
equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos;
instrumentos y equipos de óptica; aparatos y suministros
eléctricos; j) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia
prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o
estructuradas; k) Artículos en la rama de joyería y bisutería; l)
Productos de cuero, productos de plástico, vidrio o cristal; m)
Productos de hierro y acero; equipos, accesorios y suministros,
para oficinas; productos de confitería y pastelería; bebidas



1 alcohólicas, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no
2 gaseosas, agua purificada, refrescos solubles, gelatinas, hielo de
3 agua dulce o salada en todas sus formas, tales como marquetas,
4 cubitos, escamas, tubos; n) Teléfonos celulares; sistemas de
5 comunicación, teléfonos convencionales; cables, redes y
6 centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios; o)
7 Productos lácteos; harina de pescado, balanceados y todo tipo
8 de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar;
9 carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural,
10 triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; p) Todo tipo
11 de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus
12 formas manufacturadas y estructuradas; q) Toda clase de
13 computadoras e impresoras, programas, equipos, sistemas,
14 aplicaciones, suministros y accesorios; r) Repuestos y
15 componentes de redes y comunicaciones en informática; DOS.-
16 Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de
17 establecimientos de área médica. Podrá realizar estudios e
18 investigaciones científicas que tenga por fin el desarrollo y
19 progreso de la ciencia médica; TRES.- La compañía podrá
20 dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas, edificios,
21 centros comerciales, centros residenciales, puentes, carreteras,
22 caminos, obras sanitarias y alcantarillado; CUATRO.- Podrá
23 dedicarse al mantenimiento, reparación e instalación de: a)
24 Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Naves; c)
25 Vehículos, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; d)
26 Computadoras e impresoras, sus accesorios, partes y repuestos;
27 f) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares, centrales
28 telefónicas; f) Sistemas de comunicaciones a través del internet,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

sistemas de redes computarizadas, correo electrónico; CINCO.-

A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; SEIS.- Podrá realizar por cuenta propia o de través

de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia, así como paquetes que contengan ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de envíos que se

remitirán desde y para el exterior; SIETE.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de: a) Asesoría jurídica, tributaria, económica, contable, financiera, técnica, agrícola y aduanera; b) Limpieza y mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de refrigeración y aires acondicionados, partes y repuestos; c) Asesoramiento Integral por cuenta propia o asociada a terceros sobre la organización de empresas; d) Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos; canales de riego, sistemas de riego; OCHO.- Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de industrias en el área alimenticia y artesana; NUEVE.- Podrá

dedicarse a: a) La explotación agrícola en todas sus fases, tales como siembra, riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz y toda clase de productos agrícolas en general. Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general, así como a la fumigación y aerofumigación de plantaciones agrícolas; b) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente



1 mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la
2 maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría
3 de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con fines
4 de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o
5 juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de
6 laboratorios y camaroneras; c) La actividad pesquera en todas
7 sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento,
8 empaque y comercialización de especies bio-acuáticas, en los
9 mercados internos y externos. Podrá comprar, arrendar o
10 adquirir en asociación barcos pesqueros; d) La explotación
11 maderera en todas sus fases; DIEZ.- Tendrá por objeto
12 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
13 mandataria, mandante, agente y representante de personas
14 naturales y/o jurídicas; ONCE.- Se dedicará a: La planificación,
15 estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de
16 redes eléctricas y telefónicas; así como de obras civiles, obras
17 eléctricas y/o de centrales telefónicas; DOCE.- Podrá dedicarse
18 también al negocio de la publicidad o propagandas pública o
19 privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la
20 prensa escrita, radio, televisión, carteleros, impresos y otros
21 métodos utilizados para tal fin. Realizará la producción,
22 creación, elaboración de campañas de publicidad, como
23 también cualquier otra forma relacionada directamente con la
24 materia publicitaria; TRECE.- Podrá diseñar, organizar y
25 comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole,
26 hablados, grabados y escritos; CATORCE.- Se dedicará a la
27 encuadernación, impresión y cualquier otro proceso industrial
28 necesario para la edición por cuenta propia o de terceros, de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



2
DEL CANTON
GUAYAQUIL
3
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

publicaciones de carácter literario, educativo, científico, religioso, informativo.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar actos y celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

5 ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo para la duración del
6 presente contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS
7 contados a partir de la fecha de inscripción del presente
8 contrato de constitución de esta Compañía en el Registro
9 Mercantil del cantón Guayaquil. CAPITULO SEGUNDO:

10 CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO

11 CUARTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de
12 CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450.00), dividido en cuatrocientas

14 cincuenta participaciones sociales iguales, acumulativas e
15 indivisibles de un dólar cada una; capital que podrá ser
16 aumentado por resolución de la Junta General de Socios.

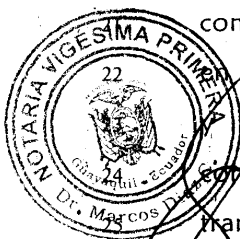
17 ARTICULO QUINTO: Las participaciones sociales estarán
18 numeradas consecutivamente de la CERO CERO UNO a la
19 CUATROCIENTOS CINCUENTA, inclusive y contendrán las
20 declaraciones exigidas por la Ley. ARTICULO SEXTO: La

compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación
el que constará necesariamente su carácter de no negociable

22 el número de participaciones que por su aporte le
23 correspondan al socio. Las participaciones sociales son

24 transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueran
25 varios, estarán representados en la compañía por la persona
26 que designaren. Las participaciones sociales son transferibles

27 por acto entre vivos, siempre que hubiere mediado el
28



1 consentimiento unánime del capital social. ARTICULO

2 SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los

3 socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios

4 sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones

5 pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se

6 acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales;

7 c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones

8 sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus

9 participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la

10 compañía, el remanente del patrimonio social, una vez

11 cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta

12 proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás

13 derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y el

14 presente Estatuto. En cuanto a las obligaciones y

15 responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al

16 respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO:

17 GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

18 ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

19 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios,

20 que constituye el Órgano Supremo de la misma. La

21 administración de la Compañía se ejecutará a través del

22 Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las

23 atribuciones que les compete, de conformidad con la Ley y el

24 presente Estatuto. ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN.-

25 La representación legal de la Compañía será ejercida por el

26 Gerente General y por el Presidente, en forma individual, sin el

27 concurso de ningún otro funcionario, y se extenderá a todos los

28 asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales; más para la venta, enajenación o limitación del dominio de los bienes inmuebles de la compañía así como para la apertura de cuentas corrientes, registro de firmas, giros de

cheques y obtención de préstamos en las diferentes instituciones del sistema financiero, o con cualquier otra persona natural o jurídica, el Gerente General y el Presidente requieren de la

autorización expresa de la Junta General de Socios. CAPITULO

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO: DE

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada

por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano

Supremo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, con las

excepciones dispuestas en la Ley de la materia, obligan a todos

los socios, al Gerente General, al Presidente y a los demás

funcionarios y empleados de la misma Compañía. ARTICULO

DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas Generales son ordinarias y

extraordinarias. Las ordinarias se reunirán, por lo menos, una

vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización de cada ejercicio económico; las extraordinarias en

cualquier época en que fueren convocadas. Tanto las Juntas

ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, previa convocatoria y sólo podrán

tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO

DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán

convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces,

o por el Presidente. La convocatoria se efectuará mediante

citación personal, por lo menos con ocho días de anticipación a



1 la fijada para la reunión, con indicación clara y precisa del
2 objeto, lugar, día y hora, en el domicilio principal. De no ser
3 posible a citación personal, se convocará en la prensa. Los
4 socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio
5 de un representante. En caso de enviar representante, éste
6 deberá comparecer con una carta poder especial para cada
7 junta, a no ser que ostente poder general ampliamente
8 conferido. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM Y
9 RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda instalarse a
10 deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario
11 que los concurrentes a ella representen más de la mitad del
12 capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se
13 instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el
14 porcentaje del capital que dicho número represente, debiendo
15 expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se
16 tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes
17 en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
18 a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS
19 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
20 anteriores, la Junta General se entenderá válidamente
21 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
22 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
23 esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía,
24 correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción
25 de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la
26 celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:
27 DIRECCIÓN Y ACTAS.- Presidirá las Juntas Generales, el
28 Presidente; y actuará de Secretario, el Gerente General,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

5 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director y/o un
6 Secretario Ad-Hoc. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de
7 las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del
8 Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el Acta
9 deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta
10 se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de
11 Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA
12 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios:
13 a) Nombrar al Gerente General y al Presidente y fijar sus
14 remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del
15 Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances que
16 presenten los Administradores; d) Consentir en la cesión de las
17 participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e)
18 Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía, la
19 venta, enajenación o limitación del dominio de los bienes
20 inmuebles de la compañía, así como la apertura de cuentas
21 corrientes, registro de firmas, giros de cheques y obtención de
22 préstamos en las diferentes instituciones del sistema financiero, o
23 con cualquier otra persona natural o jurídica; e) Decidir acerca del
24 aumento o disminución del capital social, la prórroga del
25 contrato social y en general todas las modificaciones del
26 Estatuto Social; f) Resolver sobre la enajenación y gravamen de
27 los inmuebles propios de la compañía; g) Acordar la exclusión
28 del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de la
materia; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
compañía; i) Resolver acerca de la forma de reparto de
utilidades; j) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a
los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue



1 conveniente en defensa de los intereses de la compañía; k)
2 Autorizar al representante legal de la compañía para que
3 otorgue poderes generales; l) Autorizar a los representantes
4 legales de la compañía para que obtengan préstamos a nombre
5 de la compañía; y, II) Ejercer las demás atribuciones permitidas
6 por la Ley. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y
7 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gerente
8 General y el Presidente, accionistas o no, serán elegidos por la
9 Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser
10 reelegidos indefinidamente. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El
11 Gerente General y el Presidente de la compañía tendrán la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en
13 forma individual, sin el concurso de ningún otro funcionario, y se
14 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
15 operaciones comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales
16 y extrajudiciales; más para la venta, enajenación o limitación del
17 dominio de los bienes inmuebles de la compañía así como para la
18 apertura de cuentas corrientes, registro de firmas, giros de cheques y
19 obtención de préstamos en las diferentes instituciones del sistema
20 financiero, o con cualquier otra persona natural o jurídica, el
21 Gerente General y el Presidente requieren de la autorización
22 expresa de la Junta General de Socios, en los términos del artículo
23 Noveno de este Estatuto Social.- ARTICULO DÉCIMO
24 NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
25 GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
26 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la Compañía, sin el concurso de ningún otro
28 funcionario; con las limitaciones determinadas en los Artículos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Noveno y Décimo Octavo del presente Estatuto, en los que el Gerente General requiere autorización expresa de la Junta General de Socios; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía; g) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto; h) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; i) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; j) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; k) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; l) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y, las demás atribuciones que le confieran este Estatuto.-



ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario; con las limitaciones determinadas en los Artículos Noveho y

1 Décimo Octavo del presente Estatuto, en los que el Presidente
2 requiere autorización expresa de la Junta General de Socios; b)
3 Convocar a Junta General de Socios; c) Presidir las reuniones de
4 Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
5 Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente
6 General los certificados de aportación y las Actas de las Juntas
7 Generales de socios; f) En general, las demás atribuciones que le
8 confiere la Ley, el presente Estatuto o la Junta General.
9 CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO
10 PRIMERO: La Junta General de Socios nombrará un Comisario
11 Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas
12 extrañas a la Compañía, y durarán un año en el ejercicio de su
13 cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán
14 los señalados en la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES
15 GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO
16 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía
17 coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el
18 primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.
19 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las utilidades obtenidas en
20 cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma
21 como determine la Junta General de Socios. La compañía
22 formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el
23 veinte por ciento del capital, segregando de las utilidades
24 líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio
25 económico. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y
26 LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la compañía
27 podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo
28 resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



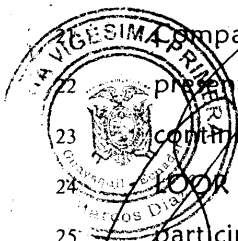
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

liquidación de la compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La

liquidación se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Compañías, vigente a esa fecha.

TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales de un dólar cada una, suscrito en su totalidad por los socios, de la siguiente manera: a) El señor FRANCISCO HERMOGENES LOOR MOLINA, ha suscrito ciento cincuenta participaciones sociales; b) La señora ISABEL DOLORES AVECILLAS RIVERA, ha suscrito ciento cincuenta participaciones sociales; y, c) La señorita LOURDES MARISOL AVECILLAS RIVERA ha suscrito ciento cincuenta participaciones sociales. Todas las participaciones sociales suscritas son iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores declaran que el capital social de la

Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por el presente instrumento, ha sido pagado de la forma que a continuación se detalla: a) El señor FRANCISCO HERMOGENES LOOR MOLINA, en pago de las ciento cincuenta participaciones sociales que ha suscrito, ha depositado el cien por ciento (100%) del valor de cada una de dichas participaciones sociales suscritas, esto es, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



1 AMÉRICA; b) La señora ISABEL DOLORES AVECILLAS RIVERA,
2 en pago de las ciento cincuenta participaciones sociales que ha
3 suscrito, ha depositado el cien por ciento (100%) del valor de
4 cada una de dichas participaciones sociales suscritas, esto es, la
5 cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS
6 UNIDOS DE AMÉRICA; c) La señorita LOURDES MARISOL
7 AVECILLAS RIVERA, en pago de las ciento cincuenta
8 participaciones sociales que ha suscrito, ha depositado el cien
9 por ciento (100%) del valor de cada una de dichas
10 participaciones sociales suscritas, esto es, la cantidad de
11 CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA.- Los depósitos antes indicados se realizaron en la
13 cuenta para Integración de Capital de esta Compañía, como
14 consta del Certificado Bancario que se adjunta, y que formará
15 parte integrante de la presente Escritura Pública.- En
16 consecuencia, los aportes en numerario hechos por los socios
17 fundadores suman el cien por ciento (100%) del Capital
18 Suscrito de la Compañía que es de CUATROCIENTOS
19 CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMÉRICA. QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda
21 expresamente autorizado el Abogado Fausto Moreno
22 Ulloa, para que realice todos los actos conducentes a
23 la legal formación de esta Sociedad, incluyendo la
24 facultad de convocar a la Primera Junta General de
25 Socios, así como extender resguardos o certificados
26 provisionales; e, inclusive, la obtención del Registro Único
27 de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás
28 cláusulas de estilo, para la validez del presente instrumento.- f)

DEPOSITO A PLAZO No. 261371198
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

MEDIPRONTO CIA. LTDA. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	Lunes, 21 May 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
450.00	0.10	450.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

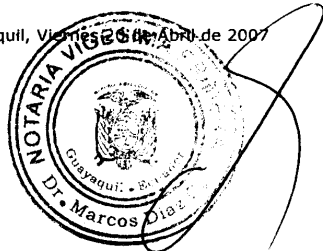
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

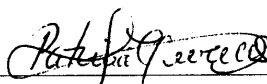
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 26 de Abril de 2007



p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

cevallos falconi grace patricia

BANCO DEL PACIFICO
C.S.E. Riocentro Sur



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7144473
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO ULLOA FAUSTO FILIBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2007 12:37:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MEDIPRONGO C. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

As. / Pasa. 2015

ECUATORIANA*****
H. P. SOLTERO
SOLTERO
PRIMARIA SASTRE
MAURO LOOR ZAMBRANO
H. P. GUILLERMINA MOLINA
GUILLERMINA MOLINA
GUAYAGUIL
02/01/2015
H. P. REN Gys
REN Gys
0277954
FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
18 DE ABRIL DE 2007

148-0086
NUMERO

51802151486
Cedula

LOOR MOLINA FRANCISCO HERMOGENES

Autenticado
por

18

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC.ADM.EMP. TURISMO

E33332222

APellidos y Nombres del Padre
AVECILLAS PARRA WASHINGTON REINALDO

Apellidos y Nombres de la Madre
RIVERA QUINTEROS BERTA GUADALUPE

Lugar y Fecha de Expedición
GUAYAQUIL
2007-03-29

Fecha de Expiración
2019-03-29

Corp. Reg. Civil de Guayaquil

Firma del Director
General

Firma del Gobierno
Sección

IDECUD912716727<<<<<<<<<<<
671110F19Q329ECU<<<<<<<<<<<
~~A~~V**E**CILLAS<RIVERA<LOURDES<MARI


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL...
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


CÉDULA DE **CIDUDANÍA** No. **091271672-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
AVECILLAS RIVERA
LOURDES MARISOL


 LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
AZOGUES
COJITAMBO

FECHA DE NACIMIENTO **1967-11-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
2007



CIUDADANIA 030093981-6
AVECILLAS RIVERA ISABEL DOLORES
CANAR/AZOGUES/COJITAMBO
23 JUNIO 1965
002- 0504 01004 F.
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1965

Isabel Avecillas R



ECUATORIANA*****

V4443V3#42

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

WASHINGTON AVECILLAS

GUADALUPE RIVERA

GUAYACUIL

13/01/2006

13/01/2018

REN 1333367

Gys

[Signature]



COMISION SUPLENTE ELECTORAL
EQUILIBRIO DE VOTACION
CONSISTENTE POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

112-0004
NUMERO
0300939816
CEDULA
AVECILLAS RIVERA ISABEL DOLORES

GUAYAS
PROVINCIA
9 DE OCTUBRE
PARROQUIA

GUAYACUIL
CANTON
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Ilegible.- Ilegible.- Abogado FAUSTO MORENO UILLOA.-

Registro número dos mil ciento ochenta y uno.- Guayaquil.-

Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública,

para que surta todos sus efectos legales.- Se agrega documento

de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en

alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes,

se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el

Notario Doy fe.

FRANCISCO HERMOGENES LOOR MOLINA

Ced.Ciud. No. 130215146-7

Cert. de Vot. No.

ISABEL DOLORES AVECILLAS RIVERA

Ced.Ciud. No. 030093981-6

Cert. de Vot. No.

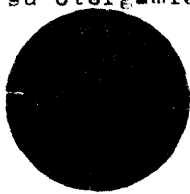


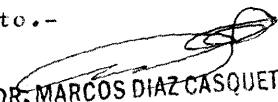
LOURDES MARISOL AVECILLAS RIVERA

Ced.Ciud. No. 0912716727

Cert. de Vot. No.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**

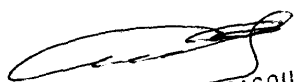


**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE**

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 07.G.IJ.0004114, dictada por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista jurídico, el 25 de Junio del 2007, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura de constitución de la Compañía MEDIPRONTO Cía. Ltda, otorgada ante mí, el 24 de Abril del 2007.- Guayaquil, tres de Julio del año dos mil siete.-




DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 33.008
FECHA DE REPERTORIO: 03/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:27



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha dos de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.000.4114, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. CARLOS TERAN BUENAÑO**, el **25 de junio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MEDIPRONGO C. LTDA.**, de fojas 87.252 a 87.277, Registro Mercantil número 15.703. 2.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **941** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 33008

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

\$55.89=

REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0021271

Guayaquil, - 6 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MEDIPRONGO C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-